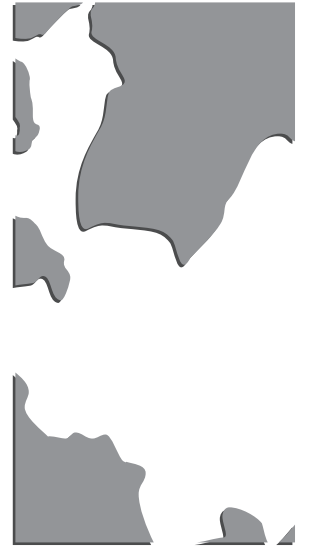




PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.664

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060226090	Mayo 28 de 2018	3	060226139	Mayo 28 de 2018	19
060226128	Mayo 28 de 2018	6	060226140	Mayo 28 de 2018	26
060226135	Mayo 28 de 2018	8	060226143	Mayo 28 de 2018	33
060226138	Mayo 28 de 2018	12	060226147	Mayo 28 de 2018	43



Radicado: S 2018060226090

Fecha: 28/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:

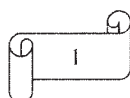


“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA 8176 DE 2018.”

EL SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, debidamente facultado por delegación que hiciera el señor Gobernador del Departamento de Antioquia mediante el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, el Decreto Departamental 2016070006099 de 2016, modificado parcialmente por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016 y de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

1. Que el Departamento de Antioquia – Secretaría Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, mediante la Resolución No. S 2018060223827 del 04 de mayo de 2018, dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía 8176 de 2017, que tiene por objeto, Prestar servicios de formación y desarrollo deportivo a los servidores públicos adscritos al Departamento de Antioquia y sus beneficiarios directos.
2. Que en desarrollo del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, se publicaron en el portal único de contratación, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso, el pliego de condiciones definitivo, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de cierre del mismo el día 16 de mayo de 2018 a las 3:00 p.m.
3. Que el presupuesto oficial se estimó en la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) incluido todos los impuestos y retenciones a que haya lugar, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3700010399 del 01 de febrero de 2018, por valor de \$100.000.000.
4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, en el proyecto de pliego de condiciones se convocó a las MIPYME para que manifestaran su intención de participar en el proceso de selección a partir de la publicación del aviso de convocatoria y a más tardar el día hábil anterior a la fecha para la apertura del proceso de selección.
5. Que dentro del término previsto para el efecto, no se presentaron manifestación de interés para limitar el proceso a Mipyme.
6. Que con base en las solicitudes antes relacionadas y tras el análisis de requisitos mínimos de las Mipymes, se establece que para el presente proceso de selección se cumplieron los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y en consecuencia la convocatoria del proceso de selección abreviada de menor cuantía número 8176 no se limita a MIPYMES.



7. Que el Pliego de Condiciones Definitivo se publicó el día 04 de mayo de 2018, en la página web www.contratos.gov.co.
8. Que el día 09 de mayo de 2018 a las 05:00 p.m., se cerró el período de manifestación de interés de proponentes, acorde con lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, habiendo realizado tal manifestación un total de dos (02) empresas.
9. Que el día 16 de mayo de 2018 a las 3:00 p.m., fecha y hora de cierre del proceso de selección, se recibió las ofertas de los proponentes ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS EN ANTIOQUIA – FEDELIAN y CORPORACION PROMOTORA GENESIS.
10. Que en consecuencia, y con base en lo dispuesto en el cronograma del proceso de selección contenido en el acto administrativo que ordenó su apertura, se procedió por parte del Comité Asesor y Evaluador designado para el efecto, a realizar la evaluación jurídica, técnica, y financiera de la propuesta.
11. Que tal y como consta en el expediente contractual, el informe preliminar de evaluación fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP-, el día 22 de mayo de 2018, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, para que los interesados presentaran observaciones al mismo desde el 22 de mayo y hasta el 25 de mayo de 2018.
12. Que de acuerdo con el informe del Comité Asesor y Evaluador, la propuesta presentada por CORPORACION PROMOTORA GENESIS, es favorable para la Entidad y por lo tanto, es pertinente la adjudicación del contrato que tiene por objeto prestar servicios de formación y desarrollo deportivo a los servidores públicos adscritos al Departamento de Antioquia y sus beneficiarios directos.
13. Que en reunión del Comité Interno de Contratación celebrada el día 28 de mayo de 2018, el Comité Asesor y Evaluador recomendó la adjudicación del contrato a la CORPORACION PROMOTORA GENESIS, propuesta que fue aprobada mediante acta N°09 de la fecha.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la **CORPORACION PROMOTORA GENESIS**, con NIT 900.347.645-5, la Selección Abreviada de Menor cuantía 8176 de 2018, cuyo objeto es: prestar servicios de formación y desarrollo deportivo a los servidores públicos adscritos al Departamento de Antioquia y sus beneficiarios directos, por un valor de cien millones de pesos (\$100.000.000) incluido todos los impuestos y retenciones a que haya lugar, con un plazo de ejecución de seis (06) meses contados a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2018 de conformidad con el pliego de condiciones y la propuesta presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la **CORPORACION PROMOTORA GENESIS**, en la forma indicada en la ley.

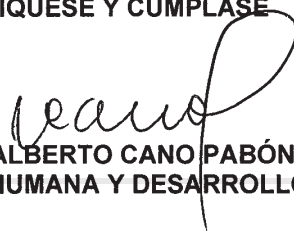
ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución en Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP www.contratos.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al adjudicatario que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente acto de adjudicación podrá ser revocado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL


Proyectó y Elaboró: Jorge O. Patiño Cardona – Profesional Universitario

La Gaceta
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060226128

Fecha: 28/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Prestación de servicios de salud de baja complejidad o de primer nivel de atención para la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda residente en el Municipio de Zaragoza".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS MARIO ARISTIZABAL ZULUAGA	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

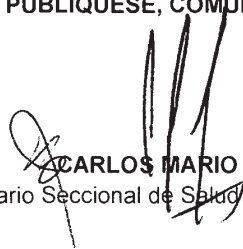
ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

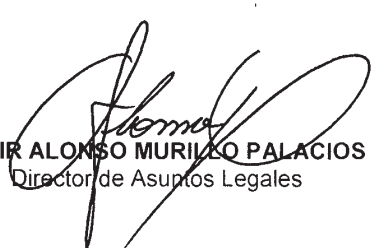
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaria General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia



SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales



STHEFANIA GOMEZ URIBE
Abogada Grado II contrato U CES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No

Radicado: S 2018060226135

Fecha: 28/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO TÉCNICO EN SISTEMAS - ITESA** del municipio no certificado de Amalfi, Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, y el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: *“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO TÉCNICO EN SISTEMAS - ITESA** del municipio no certificado de Amalfi, del Departamento de Antioquia.

treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

La Circular K°201709000544 del 30 de Noviembre de 2017, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2018 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La **INSTITUTO TÉCNICO EN SISTEMAS - ITESA** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución N°0021353 del 09 de Septiembre de 2009 modificada mediante Resolución N° 088812112 del 04 de Julio de 2013 y Resolución 031477 del 26 de Marzo de 2014 ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en el municipio no certificado de Amalfi, Calle 19 N° 18-20, Teléfono: 8300198.

Mediante Resolución S201500005049 del 24/02/2015, se aprueban los siguientes programas:

Municipio de: AMALFI Sede: Calle 11 N° 18-20			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2017
Técnico laboral en reparación de ensamble de computadores	S201500005049	24/02/2015	\$ 475.875
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Financiero	S201500005049	24/02/2015	\$ 525.000

Con radicado 2018010034278 del 29 de Enero del 2018, la señora JOHANA MACIAS YOTAGRÍ, representante legal del **INSTITUTO TÉCNICO EN SISTEMAS – ITESA**, comunicó a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2018, “*PROGRAMA TÉCNICO LABORAL EN REPARACIÓN Y ENSAMBLE DE COMPUTADORES*, el 5.9% incrementando de \$475.000 a \$503.000 el semestre. Siendo pagados de contado antes de sus inicio”. Y “*PROGRAMA TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR CONTABLE Y FINANCIERO*, el 5%, incrementando de \$525.000 a \$555.975. el semestre, siendo pagados de contado antes de sus inicio”.

Con relación a la propuesta presentada de incrementar costos para el año 2018 en un 5.9% para el programa de “*TÉCNICO LABORAL EN REPARACIÓN Y ENSAMBLE DE COMPUTADORES*”, es importante aclarar lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, ARTÍCULO 2.6.6.2. “Costos educativos. Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo.

Tales costos deberán ser informados a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva secretaría de educación un informe que contenga la justificación

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO TÉCNICO EN SISTEMAS - ITESA** del municipio no certificado de Amalfi, del Departamento de Antioquia.

precisa de los factores en los que se fundamenta el aumento. Con base en esta información, la secretaria de educación, dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa” subrayado fuera de texto.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201709000544 del 30 de Noviembre de 2017, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a el programa de formación laboral ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO TÉCNICO EN SISTEMAS - ITESA** para el año 2018.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente para el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO TÉCNICO EN SISTEMAS - ITESA** los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrados mediante Resolución S201500005049 del 24/02/2015, ofertados en la sede ubicada del municipio no certificado de Amalfi, Calle 19 N° 18-20, Teléfono: 8300198, aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Programa
4.09%	Todos los programas

Municipio de: AMALFI Sede: Calle 11 N° 18-20		
Programa	Resolución	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Técnico laboral en reparación de ensamble de computadores	S201500005049	\$ 495.338
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Financiero	S201500005049	\$ 546.473

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO TÉCNICO EN SISTEMAS - ITESA** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

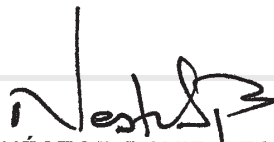
Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano INSTITUTO TÉCNICO EN SISTEMAS - ITESA del municipio no certificado de Amalfi, del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

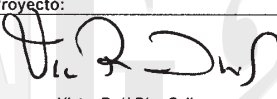

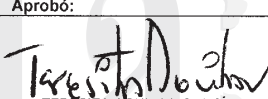
ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó	Aprobó:
 Victor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista Dirección Jurídica Mayo 22 de 2018	 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060226138

Fecha: 28/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2018 al **COLEGIO EL OASIS** del Municipio de Yondó – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado, para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO EL OASIS**, de propiedad de “**CORPORACIÓN RENOVACIÓN EDUCATIVA DE ANTIOQUIA - CREA**”, ubicado en la Carrera 47 N° 48-06, el Municipio de Yondó, Teléfono: 8325263, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305893001901, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2018 a la **COLEGIO EL OASIS** del Municipio de Yondó – Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	24728	22/11/2007
Jardín	24728	22/11/2007
Transición	24728	22/11/2007
Primero	24728	22/11/2007
Segundo	24728	22/11/2007
Tercero	24728	22/11/2007
Cuarto	24728	22/11/2007
Quinto	24728	22/11/2007

El índice sintético de calidad educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **7.30** para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo **Ocho** (8) del ISCE de acuerdo al Artículo 3 de la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017.

La señora Martha Cecilia Ulloa Polanco, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.465.667, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO EL OASIS**, no presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Vigilada V9** para la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo, no radica en el cuarto piso del edificio de la Gobernación de Antioquia, el diligenciamiento de la autoevaluación institucional y sus respectivos anexos debidamente escaneados, dirigida a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, como se establece en el numeral 3, literal G, de la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017.

El diligenciamiento de la autoevaluación institucional 2017, en el aplicativo EVI, tiene fecha de ingreso y de modificación del 24 de Febrero del 2018, incumpliendo el numeral 1, literal A, de la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017, donde se establece como fecha límite el 14 de Octubre de 2017.

No anexa actas de las dos (2) sesiones en las cuales se reunió el consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas, como es solicitado en el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017

No anexa documentos que evidencien la socialización y divulgación de los costos educativos a la comunidad educativa, como es solicitado en el numeral 2, literal B, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017

No anexa Acuerdo del consejo Directivo, como es solicitado en el numeral 2, literal C, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

No anexa Resolución Rectoral, como es solicitado en el numeral 2, literal D, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

No anexa Manual de Convivencia, como es solicitado en el numeral 2, literal E, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

No anexa Licencia de Funcionamiento, como es solicitado en el numeral 2, literal F, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

No anexa Certificado de fecha de matrícula, como es solicitado en el numeral 2, literal H, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

No anexa Certificado donde el Rector o Director del establecimiento educativo informe si presentó o no el reporte de la información estadística establecida en el Sistema Nacional de Información (formulario C600 y SIMAT), como es solicitado en el numeral 2, literal I, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no Reportar la información estadística establecida en el Sistema Nacional de Información (Formulario C-600 y SIMAT o equivalente)

No anexa documento reciente que acredite la conexión a internet, como es solicitado en el numeral 2, literal J, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no ofrecer al menos una conexión a Internet a sus estudiantes.

No anexa Copia de última resolución de costos Aprobada, como es solicitado en el numeral 2, literal K, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

Además, las tarifas, cobros periódicos y otros cobros del año en curso autorizadas mediante la Resolución S2017060080319 del 11 de Mayo de 2017, no están registradas en la autoevaluación institucional 2017.

No anexa Los Estados Financieros (Balance General, Estado de Pérdidas y ganancias, Notas a los Estados Financieros y Certificación a los Estados Financieros) aprobados por el representante legal o el propietario del establecimiento educativo y avalados por contador público, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no llevar registros contables ajustados al Plan Único de Cuentas –PUC.

En el aplicativo EVI, formulario 2 Estado de pérdidas y ganancias, no se registra los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 y ningún valor por gastos u otros rubros que componen este Estado.

No anexa ni soporta certificado del contador público en el cual conste el número de empleados del establecimiento educativo, teniendo en cuenta el tipo de vinculación existente entre las partes, y que en el mismo se especifique si éstos se encuentran debidamente afiliados a Seguridad Social a la fecha de su expedición, como es solicitado en el numeral 2, literal M, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la

clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no tener a todos sus empleados o trabajadores afiliados al sistema de seguridad social integral.

No anexa propuesta detallada de los servicios adicionales: COBROS PERIÓDICOS (transporte, Alimentación y Alojamiento): se deben justificar los costos en los que incurre el establecimiento educativo para ofrecer tales servicios, en qué consisten, a qué grados aplica, el valor de las tarifas diario, mensual y anual. Aclarar si el servicio lo presta directamente el establecimiento educativo o a través de un tercero, como es solicitado en el numeral 2, literal N, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017

No anexa Propuesta detallada de los servicios adicionales: OTROS COBROS PERIÓDICOS, como es solicitado en el numeral 2, literal O, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

La jornada reportada en el aplicativo EVI, MAÑANA, no coinciden con la jornada autorizada a través de la Resolución de Licencia de Funcionamiento N°24728 del 22 de Noviembre de 2007, donde se precisó que funcionaría en JORNADA COMPLETA, por lo tanto, el Establecimiento Educativo deberá tramitar ante la Secretaría de Educación de Antioquia la aclaración de la jornada en la cual presta el servicio educativo.

El porcentaje de incremento que se aplica a las tarifas de matrícula y pensiones, es del 5% para los establecimientos del grupo 8 ISCE y del Régimen Controlado, como lo establece el Artículo 10 de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento **COLEGIO EL OASIS**, de propiedad de “**CORPORACIÓN RENOVACIÓN EDUCATIVA DE ANTIOQUIA - CREA**”, ubicado en la Carrera 47 N° 48-06, del Municipio de Yondó, Teléfono: 8325263, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305893001901, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Controlado** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grado
5%	Todos los grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento **COLEGIO EL OASIS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 737.366	\$ 73.737	\$ 663.629	\$ 66.363
Jardín	\$ 737.366	\$ 73.737	\$ 663.629	\$ 66.363
Transición	\$ 737.366	\$ 73.737	\$ 663.629	\$ 66.363
Primero	\$ 733.769	\$ 73.377	\$ 660.392	\$ 66.039
Segundo	\$ 726.646	\$ 72.665	\$ 653.982	\$ 65.398
Tercero	\$ 726.646	\$ 72.665	\$ 653.982	\$ 65.398
Cuarto	\$ 617.649	\$ 61.765	\$ 555.884	\$ 55.588
Quinto	\$ 617.649	\$ 61.765	\$ 555.884	\$ 55.588

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: *Las Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento educativo, **COLEGIO EL OASIS**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016.

Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2018 a la COLEGIO EL OASIS del Municipio de Yondó – Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **COLEGIO EL OASIS** del Municipio de Yondó. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.



La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
 Luisa María Lotero Ramírez Practicante de excelencia	 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 Teresita Aguilar García Directora Jurídica
 Victor Raúl Díaz Gallego Contralador - Contratista 23 de Mayo de 2018		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060226139

Fecha: 28/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2018 al **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA** del Municipio de Copacabana– Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado. Para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA**, de propiedad de **ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ TORO**, ubicado en la Carrera 50 N° 51 - 32 del Municipio de Copacabana, Teléfono: 2746757 DANE: 305212001053, en jornada COMPLETA, calendario A, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2018 a la **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	024883	06/09/2011
Jardín	024883	06/09/2011
Transición	024883	06/09/2011

La señora **ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ TORO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 42.688.334, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada** para la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010419790 del 09 de Noviembre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El centro educativo presenta dos autoevaluaciones para el año 2017, la primera de ellas tiene fecha de ingreso del 26 de Octubre de 2016 y fecha de modificación del 25 de Mayo de 2017 y corresponde a la jornada Mañana. La segunda, tiene ambas fechas del 30 de Octubre de 2017 para la jornada completa, y es la base que toma la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaria de Educación de Antioquia para emitir la resolución.

El acta del consejo directivo N°21 del 04 de Septiembre de 2017, el acuerdo 04 del 08 de Septiembre de 2017, la resolución rectoral N°006 del 08 de Septiembre de 2017 y el acuerdo del consejo directivo – acta 22 del 11 de Septiembre de 2017, están fechadas antes de la emisión de la Resolución Nacional 18066 del 11 de Septiembre de 2017, “por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018”.

Se presenta una sola acta del consejo directivo, al verificar que tanto el acuerdo 04 del 08 de Septiembre de 2017 y el acuerdo – acta 22 del 11 de Septiembre de 2017 no tienen el esquema de un acta, por ende se está incumpliendo lo establecido en el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017, en cuanto que no presenta las dos actas de sesiones del consejo y no aclara el método de incremento de las tarifas educativa. Esta situación, da lugar a la clasificación en el Régimen Controlado.

No estable porcentaje de incremento, al constatar que las tarifas aprobadas para el año 2018 son las mismas tarifas aprobadas en la Resolución N°2017060000385 del 06 de Enero de 2017. Sin embargo, la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, establece un incremento anual de tarifas en el Régimen de Controlado, del 4.4%.

El documento denominado “Circular N°10, Octubre 2017”, anexo como evidencia de divulgación de los costos a la comunidad educativa, no cumple con el intervalo de tiempo establecido en el numeral 2, literal A, y los requisitos del literal B de la

Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la clasificación en el Régimen Controlado.

La adenda al Manual de Convivencia, no detalla los valores por tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$43.200.000**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	N°. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Prejardín	25	\$ 531.389	\$ 13.284.725
Jardín	28	\$ 531.389	\$ 14.878.892
Transición	21	\$ 528.796	\$ 11.104.716
TOTAL	74		\$ 39.268.333

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$3.931.667** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

Al comparar las tarifas registradas en el aplicativo EVI 2017 con las autorizadas en la Resolución N°2017060000385 del 06 de Enero de 2017, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	Tarifa Anual EVI 2017	Tarifa anual 2017 Resolución	Diferencia Matrícula
Prejardín	\$ 532.000	\$ 571.615	-\$ 39.615
Jardín	\$ 532.000	\$ 571.615	-\$ 39.615
Transición	\$ 532.000	\$ 571.615	-\$ 39.615

De igual forma, comparando las tarifas registradas en el aplicativo EVI 2016 con las autorizadas en la Resolución N°2016060071258 del 28 de Julio de 2016, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	Tarifa Anual EVI 2016	Tarifa anual 2016 Resolución	Diferencia Matrícula
Prejardín	\$ 560.550	\$ 531.389	\$ 29.161
Jardín	\$ 560.550	\$ 531.389	\$ 29.161
Transición	\$ 560.550	\$ 528.796	\$ 31.754

Asimismo comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	N°. Estudiantes EVI 2017	N° Estudiantes SIMAT	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	30	25	5
Jardín	30	27	3
Transición	12	10	2
TOTAL	72	62	10

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada, e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Por otro lado, se certificó que las matriculas se llevarían a cabo los días 21 y 22 de Diciembre del 2017, mientras el diligenciamiento de la autoevaluación institucional fue radicado el 09 de Noviembre de 2017, transcurriendo 42 días calendario e incumpliendo lo solicitado en el numeral 3, literal G de la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017, en cuanto a que: *“El Rector o Director del establecimiento educativo **DEBE COMUNICAR 60 días antes de las fechas de matrícula, mediante radicado en el cuarto piso del edificio de la Gobernación de Antioquia, el diligenciamiento de la autoevaluación institucional, dirigida a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaria de Educación de Antioquia.....”*** y con lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015, donde se comunicara “con no menos de sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha prevista para el inicio de matrículas para el año académico en que se aplicarán las tarifas para cada uno de los grados que ofrezca...”. Lo anterior es un causal del establecimiento educativo para ingresar al régimen Controlado, según el artículo 2.3.2.2.4.2 del decreto de 1075 del 2015, literal b.

La certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales expedido por la representante legal y el contador público, no especifica el número de empleados, su tipo de vinculación y si a la fecha de expedición, 25 de Octubre de 2017, estos se encontraban debidamente afiliados a seguridad social, como lo solicita el numeral 2, literal M, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

No se aprueban los otros cobros periódicos, ya que se ilustran y adoptan valores diferentes en el acta y los dos acuerdos anexos, no se socializaron a la comunidad educativa, y se no anexo una propuesta detallada de los servicios adicionales: OTROS COBROS PERIÓDICOS, como es solicitado en el numeral 2, literal O, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

Se le recuerda al establecimiento educativo, que la documentación anexa en el aplicativo EVI, se debe presentar a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaria de Educación de Antioquia, en medio magnético debidamente escaneada, no se permite documentación en físico, como se establece en el numeral 3, literales B y G, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

El establecimiento educativo está violando la prohibición establecida en el Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, en cuanto realiza otros cobros no autorizados como celebración de cumpleaños y ficho estudiantes nuevos, ambos por valor de \$15.000.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA**, de propiedad de **ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ TORO**, ubicado en la Carrera 50 N° 51 - 32 del Municipio de Copacabana, Teléfono: 2746757, en jornada MAÑANA COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305212001053, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Controlado** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
0%	Todos los grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 571.615	\$ 57.162	\$ 514.454	\$ 51.445
Jardín	\$ 571.615	\$ 57.162	\$ 514.454	\$ 51.445
Transición	\$ 571.615	\$ 57.162	\$ 514.454	\$ 51.445

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección

Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA** del Municipio de Copacabana. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

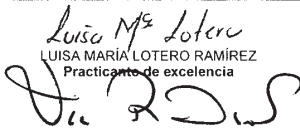



La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 LUISA MARÍA LOTERO RAMÍREZ Practicante de excelencia  VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 23 de Mayo de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No

Radicado: S 2018060226140

Fecha: 28/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** de los municipios no certificados de Segovia, Santa rosa de Osos, Carepa, Granada, San Juan de Urabá, Jericó, Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, y el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: *“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE de los municipios no certificados de Segovia, Santa rosa de Osos, Carepa, Granada, San Juan de Urabá, Jericó, del Departamento de Antioquia.

treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

La Circular K°201709000544 del 30 de Noviembre de 2017, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2018 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución N°S201500185284 DE 30/04/2015, modificada por el Secretario de Educación de Antioquia mediante resolución S20150029978 de 14/09/2015, Resolución S201500306823 del 01/11/2015 ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en las sedes ubicadas en los municipios no certificados de Segovia, Santa rosa de Osos, Carepa, Granada, San Juan de Urabá, Jericó, Departamento de Antioquia.

Mediante las Resoluciones S2016060080378 del 10/10/2016, S 2017060043211 del 08/03/2017, S2017060079524 del 05/05/2017, y S 2017060111614 del 30/11/2017, se aprueban los siguientes programas:

Municipio de SEGOVIA Sede: Calle 50 n° 53-105 Calle Sucre			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2017
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y financiero	2016060080378	10/10/2016	\$ 1.314.000
Técnico Laboral en Asistente en saneamiento Ambiental	2017060043211	08/03/2017	\$ 1.314.000
conocimientos Académicos en inglés Nivel Acceso A1	2017060043211	08/03/2017	\$ 712.935
conocimientos Académicos en inglés Nivel Plataforma A2	2017060043211	08/03/2017	\$ 862.176
conocimientos Académicos en inglés Nivel Umbral B1	2017060043211	08/03/2017	\$ 1.052.049
conocimientos Académicos en inglés Nivel Umbral B1	2017060043211	08/03/2017	\$ 1.052.049

Municipio de: SANTA ROSA DE OSOSO Sede: Calle 32A N° 28-24			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2017
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y financiero	2016060080378	10/10/2016	\$ 1.314.000
Técnico Laboral en transformación y manipulación de alimentos lácteos	2016060080378	10/10/2016	\$ 1.314.000
Técnico Laboral en auxiliar en servicio Social Comunitario	2017060043211	08/03/2017	\$ 1.314.000
Técnico Laboral en auxiliar en diseño y Arte Gráfico	2017060043211	08/03/2017	\$ 1.314.000
Técnico Laboral en Operario de Explotación Agrícola	2017060043211	08/03/2017	\$ 1.314.000
Técnico laboral en guía de Viajes y turismo	2017060043211	08/03/2017	\$ 1.314.000
Técnico Laboral en Auxiliar en Procesos Administrativos	2017060043211	08/03/2017	\$ 1.314.000
conocimientos Académicos en inglés Nivel Acceso A1	2017060043211	08/03/2017	\$ 712.935

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE de los municipios no certificados de Segovia, Santa rosa de Osos, Carepa, Granada, San Juan de Urabá, Jericó, del Departamento de Antioquia.

Municipio de: SANTA ROSA DE OSOSO Sede: Calle 32A N° 28-24			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2017
conocimientos Académicos en inglés Nivel Plataforma A2	2017060043211	08/03/2017	\$ 862.176
conocimientos Académicos en inglés Nivel Umbral B1	2017060043211	08/03/2017	\$ 1.052.049
conocimientos Académicos en inglés Nivel Umbral B1	2017060043211	08/03/2017	\$ 1.052.049

Municipio de: CAREPA Sede: Calle 80 N° 73-00			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2017
Técnico Laboral en Auxiliar de Transporte	2016060080378	10/10/2016	\$ 1.314.000

Municipio de: GRANADA Sede: Parque educativo María Dolores Giraldo Carrera 21 N° 20-07			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2017
Técnico Laboral en Guía de Viajes y Turismo	2017060079524	05/05/2017	\$ 1.314.000

Municipio de: SAN JUAN DE URABÁ Sede: Centro educativo Rural San Juan Oriente - Barrio San Juan Oriente			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2017
Técnico Laboral en Operario de explotación Agrícola	2017060079524	05/05/2017	\$ 1.314.000

Municipio de: JERICÓ Sede: Parque Educativo Atenea Carrera 1 N° 4-26			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2017
Técnico Laboral en Auxiliar en procesos Administrativos	2017060079524	05/05/2017	\$ 1.314.000

Municipio de: DONMATÍAS Sede: Calle 28 N° 33-34 av. Los Pinos			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2017
conocimientos Académicos en inglés Nivel Acceso A1	2017060111614	30/11/2017	\$ 712.935
conocimientos Académicos en inglés Nivel Plataforma A2	2017060111614	30/11/2017	\$ 862.176
conocimientos Académicos en inglés Nivel Umbral B1	2017060111614	30/11/2017	\$ 1.052.049
conocimientos Académicos en inglés Nivel Umbral B1	2017060111614	30/11/2017	\$ 1.052.049

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** de los municipios no certificados de Segovia, Santa rosa de Osos, Carepa, Granada, San Juan de Urabá, Jericó, del Departamento de Antioquia.

Con radicado 2018010040005 del 31 de Enero del 2018, El Pbro. DIEGO LUIS RENDÓN URREA, representante legal del **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE**, comunicó a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2018, acorde a un porcentaje inferior al índice de inflación que para el año 2017 equivalente al 4.09%, y solicitan un incremento del 3,94% y 4,04% para los programas Técnicos Laborales descritos anteriormente.

Revisada la documentación enviada, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Las propuestas de otros cobros denominados “*Prueba de reconocimiento de saberes previos (valor por módulo)*” por valor de \$295.000, “*Homologación de certificados emitidos por otras instituciones (valor por nivel)*” por valor de \$189.000, “*Certificados de estudio*” por valor de \$8.000, “*Certificado de notas para cada nivel en original*” por valor de \$16.000, “*Contenidos académicos*” por valor de \$20.000, “*Validación de saberes idioma Ingles*” por valor de \$178.000, “*Validación de Saberes idioma Español para población indígena (valor por nivel)*” por valor de \$264.000, “*Validación de competencias Lectora en Español para estudiantes con discapacidad auditiva*” por valor de \$178.000 y “*duplicado del certificado de Aptitud Ocupacional o de Conocimiento académico*” por valor de \$35.000, no son susceptibles de aprobación toda vez que de conformidad con lo establecido en el, libro 2, parte 6, título VI del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 26 de mayo de 2015. Las instituciones que ofrezcan Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, fijarán el valor total del costo educativo de cada programa, el cual se puede cobrar por el costo total o por periodos determinados. En el valor total del programa la institución debe incluir todos los costos..

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201709000544 del 30 de Noviembre de 2017, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a el programa de formación laboral ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** para el año 2018.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente para el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrados mediante Resolución N°S201500185284 de 30/04/2015, modificada por el Secretario de Educación de Antioquia mediante resolución S20150029978 de 14/09/2015, Resolución S201500306823 del 01/11/2015 ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en las sedes ubicadas en los municipios no certificados de Segovia, Santa rosa de Osos, Carepa, Granada, San Juan de Urabá, Jericó, Departamento de Antioquia.

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE de los municipios no certificados de Segovia, Santa rosa de Osos, Carepa, Granada, San Juan de Urabá, Jericó, del Departamento de Antioquia.

Mediante las Resoluciones S2016060080378 del 10/10/2016, S 2017060043211 del 08/03/2017, S2017060079524 del 05/05/2017, y S 2017060111614 del 30/11/2017, un incremento así:

Porcentajes de incremento	Programa
3,94% y 4,04%	Todos los programas

Municipio de SEGOVIA Sede: Calle 50 n° 53-105 Calle Sucre				
Programa	Resolución	Fecha	Porcentaje Incremento	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y financiero	2016060080378	10/10/2016	4,03%	\$ 1.367.000
Técnico Laboral en Asistente en saneamiento Ambiental	2017060043211	08/03/2017	4,03%	\$ 1.367.000
conocimientos Académicos en inglés Nivel Acceso A1	2017060043211	08/03/2017	3,94%	\$ 741.000
conocimientos Académicos en inglés Nivel Plataforma A2	2017060043211	08/03/2017	4,04%	\$ 897.000
conocimientos Académicos en inglés Nivel Umbral B1	2017060043211	08/03/2017	3,99%	\$ 1.094.000
conocimientos Académicos en inglés Nivel Umbral B1	2017060043211	08/03/2017	3,99%	\$ 1.094.000

Municipio de: SANTA ROSA DE OSOSO Sede: Calle 32A N° 28-24				
Programa	Resolución	Fecha	Porcentaje Incremento	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y financiero	2016060080378	10/10/2016	4,03%	\$ 1.367.000
Técnico Laboral en transformación y manipulación de alimentos lácteos	2016060080378	10/10/2016	4,03%	\$ 1.367.000
Técnico Laboral en auxiliar en servicio Social Comunitario	2017060043211	08/03/2017	4,03%	\$ 1.367.000
Técnico Laboral en auxiliar en diseño y Arte Gráfico	2017060043211	08/03/2017	4,03%	\$ 1.367.000
Técnico Laboral en Operario de Explotación Agrícola	2017060043211	08/03/2017	4,03%	\$ 1.367.000
Técnico laboral en guía de Viajes y turismo	2017060043211	08/03/2017	4,03%	\$ 1.367.000
Técnico Laboral en Auxiliar en Procesos Administrativos	2017060043211	08/03/2017	4,03%	\$ 1.367.000
conocimientos Académicos en inglés Nivel Acceso A1	2017060043211	08/03/2017	3,94%	\$ 741.000
conocimientos Académicos en inglés Nivel Plataforma A2	2017060043211	08/03/2017	4,04%	\$ 897.000
conocimientos Académicos en inglés Nivel Umbral B1	2017060043211	08/03/2017	3,99%	\$ 1.094.000
conocimientos Académicos en inglés Nivel Umbral B1	2017060043211	08/03/2017	3,99%	\$ 1.094.000

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** de los municipios no certificados de certificados de Segovia, Santa rosa de Osos, Carepa, Granada, San Juan de Urabá, Jericó, del Departamento de Antioquia.

Municipio de: CAREPA Sede: Calle 80 N° 73-00				
Programa	Resolución	Fecha	Porcentaje Incremento	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Técnico Laboral en Auxiliar de Transporte	2016060080378	10/10/2016	4,03%	\$ 1.367.000

Municipio de: GRANADA Sede: Parque educativo María Dolores Giraldo Carrera 21 N° 20-07				
Programa	Resolución	Fecha	Porcentaje Incremento	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Técnico Laboral en Guía de Viajes y Turismo	2017060079524	05/05/2017	4,03%	\$ 1.367.000

Municipio de: SAN JUAN DE URABÁ Sede: Centro educativo Rural San Juan Oriente - Barrio San Juan Oriente				
Programa	Resolución	Fecha	Porcentaje Incremento	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Técnico Laboral en Operario de explotación Agrícola	2017060079524	05/05/2017	4,03%	\$ 1.367.000

Municipio de: JERICÓ Sede: Parque Educativo Atenea Carrera 1 N° 4-26				
Programa	Resolución	Fecha	Porcentaje Incremento	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Técnico Laboral en Auxiliar en procesos Administrativos	2017060079524	05/05/2017	4,03%	\$ 1.367.000

Municipio de: DONMATÍAS Sede: Calle 28 N° 33-34 av. Los Pinos				
Programa	Resolución	Fecha	Porcentaje Incremento	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
conocimientos Académicos en inglés Nivel Acceso A1	2017060111614	30/11/2017	3,94%	\$ 741.000
conocimientos Académicos en inglés Nivel Plataforma A2	2017060111614	30/11/2017	4,04%	\$ 897.000
conocimientos Académicos en inglés Nivel Umbral B1	2017060111614	30/11/2017	3,99%	\$ 1.094.000
conocimientos Académicos en inglés Nivel Umbral B1	2017060111614	30/11/2017	3,99%	\$ 1.094.000

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE de los municipios no certificados de Segovia, Santa rosa de Osos, Carepa, Granada, San Juan de Urabá, Jericó, del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.



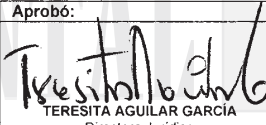
ARTÍCULO CUARTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó	Aprobó:
 Victor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista Dirección Jurídica Mayo 23 de 2018	 Jorge María Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No

Radicado: S 2018060226143

Fecha: 28/05/2018

Tipo:
RESOLUCION
Destino:



Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA** del municipio no certificado de Caldas, El Peñol, Barbosa, Segovia, Yarumal, Caucasia y Santafé de Antioquia, Departamento de Antioquia, Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, y el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: *“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA** del municipio no certificado de Caldas, El Peñol, Barbosa, Segovia, Yarumal, Caucasia y Santafé de Antioquia, Departamento de Antioquia.

que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

La Circular K°201709000544 del 30 de Noviembre de 2017, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2018 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

EL CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución N° 027335 del 10 de octubre de 2011 modificada mediante Resolución N°099158 de 22 de Octubre de 2013 y Resolución N°2016060006568 de 12 de Abril de 2016 para ofertar el servicio educativo en los municipios no certificados de **Caldas** - Calle 132 Sur N° 50 - 43, **El Peñol** - Transversal 8a N° 22 - 06, **Caucasia** - Calle 22 N° 8 - 56, **Yarumal** - Carrera 20 N° 15 - 46, **Segovia** - Calle 50 N° 53 - 105, **Barbosa** - Calle 16 N° 8 - 2, y **Santafé de Antioquia** - Calle 9 N° 8 - 09.

Mediante las Resoluciones 2016060050972 del 23/05/2016, y 2017060111582 del 30/11/2017, se aprobaron los siguientes programas:

Municipio de CALDAS Sede Principal: Calle 132 Sur N° 50 - 43 caldas@censa.edu.co			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2017
Técnico Laboral en Procedimientos Contables	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.400.049
Técnico Laboral en Procedimientos Administrativos	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.400.049
Técnico Laboral en Ensamble y Mantenimiento de Equipos de Cómputo	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.400.049
Técnico Laboral en Mercadeo y Ventas	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.400.049
Técnico Laboral en Secretariado Gerencial	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.400.049
Técnico Laboral en Auxiliar de Recursos Humanos	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.480.551
Técnico Laboral en Atención Integral a la Primera Infancia	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.480.551
Técnico Laboral en Auxiliar de Almacén y Bodega	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.480.551
Técnico Laboral en Trabajador Agropecuario	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.400.049

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA del municipio no certificado de Caldas, El Peñol, Barbosa, Segovia, Yarumal, Caucaasia y Santafé de Antioquia, Departamento de Antioquia.

Municipio: de EL PEÑOL Sede Alternativa: Transversal 8a # 22 - 06			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2017
Técnico Laboral en Procedimientos Contables	2016060050972	23/05/2016	\$ 966.132
Técnico Laboral en Procedimientos Administrativos	2016060050972	23/05/2016	\$ 966.132
Técnico Laboral en Ensamble y Mantenimiento de Equipos de Cómputo	2016060050972	23/05/2016	\$ 966.132
Técnico Laboral en Mercadeo y Ventas	2016060050972	23/05/2016	\$ 966.132
Técnico Laboral en Secretariado Gerencial	2016060050972	23/05/2016	\$ 966.132
Técnico Laboral en Trabajador Agropecuario	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.021.685
Técnico Laboral en Auxiliar de Recursos Humanos	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.021.685
Técnico Laboral en Atención Integral a la primera infancia	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.021.685
Técnico Laboral en Agente Turístico	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.021.685

Municipio: de CAUCASIA Sede Alternativa: Transversal 8a # 22 - 06			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2017
Técnico Laboral en Procedimientos Contables	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.445.678
Técnico Laboral en Procedimientos Administrativos	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.445.678
Técnico Laboral en Ensamble y Mantenimiento de Equipos de Cómputo	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.445.678
Técnico Laboral en Mercadeo y Ventas	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.445.678
Técnico Laboral en Secretariado Gerencial	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.445.678
Técnico laboral en atención integral a la primera infancia	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.445.678
técnico laboral en auxiliar en diseño gráfico	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.445.678
técnico laboral en Trabajador Agropecuario	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.528.804
técnico laboral en auxiliar de recursos Humanos	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.525.000
técnico laboral en auxiliar de Almacén y bodegas	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.480.551

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA del municipio no certificado de Caldas, El Peñol, Barbosa, Segovia, Yarumal, Cauca y Santafé de Antioquia, Departamento de Antioquia.

Municipio: de YARUMAL Sede Alternativa: Carrera 20 # 15 - 46			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2017
Técnico Laboral en Procedimientos Contables	2016060050972	23/05/2016	\$ 966.132
Técnico Laboral en Procedimientos Administrativos	2016060050972	23/05/2016	\$ 966.132
Técnico Laboral en Ensamble y Mantenimiento de Equipos de Cómputo	2016060050972	23/05/2016	\$ 966.132
Técnico Laboral en Mercadeo y Ventas	2016060050972	23/05/2016	\$ 966.132
Técnico Laboral en Secretariado Gerencial	2016060050972	23/05/2016	\$ 966.132
Técnico Laboral en Trabajador Agropecuario	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.021.685
Técnico Laboral en auxiliar de Recursos Humanos	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.021.685
Técnico Laboral en atención integral a la primera infancia	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.021.685

Municipio de: SEGOVIA Sede Alternativa: Calle 50 N° 53-105			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2017
Técnico Laboral en Procedimientos Contables	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.442.080
Técnico Laboral en Procedimientos Administrativos	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.442.080
Técnico laboral en atención integral a la primera infancia	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.442.080
Técnico Laboral en Mercadeo y Ventas	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.442.080
Técnico Laboral en Secretariado Gerencial	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.442.080
Técnico Laboral en trabajador agropecuario	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.525.000
Técnico Laboral en Auxiliar de Recursos humanos	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.525.000

Municipio de: BARBOSA Sede Alternativa: Calle 16 N° 8-02			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2017
Técnico laboral en atención integral a la primera infancia	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.524.697
Técnico laboral en auxiliar de costos y presupuestos	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.524.697

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA** del municipio no certificado de Caldas, El Peñol, Barbosa, Segovia, Yarumal, Caucaasia y Santafé de Antioquia, Departamento de Antioquia.

Municipio de: BARBOSA Sede Alternativa: Calle 16 N° 8-02			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2017
Técnico Laboral en Secretariado Gerencial	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.524.697
Técnico Laboral en auxiliar de Recursos Humanos	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.612.697
Técnico Laboral en Atención Integral a la primera infancia	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.480.551
Técnico Laboral en Mercadeo y ventas	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.612.697
Técnico Laboral en Trabajador agropecuario	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.612.697
Técnico Laboral en auxiliar de almacén y bodega	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.612.697
Técnico Laboral en Procedimientos administrativos	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.612.697

Municipio de: SANTA FE DE ANTIOQUIA Sede Alternativa: Calle 9 N° 8-09			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2017
Técnico Laboral en Procedimientos Contables	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.400.049
Técnico Laboral en Procedimientos Administrativos	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.400.049
Técnico laboral en atención integral a la primera infancia	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.400.049
Técnico Laboral en Mercadeo y Ventas	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.400.049
Técnico Laboral en Secretariado Gerencial	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.400.049
Técnico Laboral en Trabajador Agropecuario	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.480.551
Técnico Laboral en Auxiliar de Recursos Humanos	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.480.551
Técnico Laboral en Auxiliar de Almacén y bodega	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.480.551

Con radicado 2018010034727 del 29 de Enero del 2018, el señor ALBERT CORREDOR GÓMEZ, representante legal del **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA** comunicó a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2018 acorde al índice de inflación que para el año 2017 equivalente al 4.09%.

Las propuestas de otros cobros denominados “*duplicado de carné*” por valor de \$16.538, “*Certificados y constancias*” por valor de \$13.993, “*Póliza de accidentes*”

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA** del municipio no certificado de Caldas, El Peñol, Barbosa, Segovia, Yarumal, Caucaasia y Santafé de Antioquia, Departamento de Antioquia.

personales integral estudiantil" por valor de \$19.083, *"Uniforme completo"* por valor de \$161.450, *"Ceremonia de Certificación"* por valor de \$229.001, no son susceptibles de aprobación toda vez que las instituciones que ofrezcan Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, fijarán el valor total del costo educativo de cada programa, el cual se puede cobrar por el costo total o por periodos determinados. En el valor total del programa la institución debe incluir todos los costos.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201709000544 del 30 de Noviembre de 2017, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a el programa de formación laboral ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA** para el año 2018.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente para el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA** los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrados Mediante las Resoluciones 2016060050972 del 23/05/2016, y 2017060111582 del 30/11/2017, ofertados en la sede ubicada del municipios no certificados de **Caldas** - Calle 132 Sur N° 50 - 43, **El Peñol** - Transversal 8a N° 22 - 06, **Caucaasia** - Calle 22 N° 8 - 56, **Yarumal** - Carrera 20 N° 15 - 46, **Segovia** - Calle 50 N° 53 - 105, **Barbosa** - Calle 16 N° 8 - 2, y **Santafé de Antioquia** - Calle 9 N° 8 - 09, Teléfono: 8300198, aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Programa
4.09%	Todos los programas

Municipio de CALDAS Sede Principal: Calle 132 Sur N° 50 - 43 caldas@censa.edu.co			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Técnico Laboral en Procedimientos Contables	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.457.311
Técnico Laboral en Procedimientos Administrativos	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.457.311
Técnico Laboral en Ensamble y Mantenimiento de Equipos de Cómputo	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.457.311
Técnico Laboral en Mercadeo y Ventas	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.457.311
Técnico Laboral en Secretariado Gerencial	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.457.311
Técnico Laboral en Auxiliar de Recursos Humanos	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.541.106
Técnico Laboral en Atención Integral a la Primera Infancia	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.541.106

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA del municipio no certificado de Caldas, El Peñol, Barbosa, Segovia, Yarumal, Caucasia y Santafé de Antioquia, Departamento de Antioquia.

Municipio de CALDAS Sede Principal: Calle 132 Sur N° 50 - 43 caldas@censa.edu.co			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Técnico Laboral en Auxiliar de Almacén y Bodega	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.541.106
Técnico Laboral en Trabajador Agropecuario	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.457.311

Municipio: de EL PEÑOL Sede Alterna: Transversal 8a # 22 - 06			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Técnico Laboral en Procedimientos Contables	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.005.647
Técnico Laboral en Procedimientos Administrativos	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.005.647
Técnico Laboral en Ensamble y Mantenimiento de Equipos de Cómputo	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.005.647
Técnico Laboral en Mercadeo y Ventas	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.005.647
Técnico Laboral en Secretariado Gerencial	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.005.647
Técnico Laboral en Trabajador Agropecuario	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.063.472
Técnico Laboral en Auxiliar de Recursos Humanos	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.063.472
Técnico Laboral en Atención Integral a la primera infancia	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.063.472
Técnico Laboral en Agente Turístico	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.063.472

Municipio: de CAUCASIA Sede Alterna: Transversal 8a # 22 - 06			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Técnico Laboral en Procedimientos Contables	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.504.806
Técnico Laboral en Procedimientos Administrativos	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.504.806
Técnico Laboral en Ensamble y Mantenimiento de Equipos de Cómputo	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.504.806
Técnico Laboral en Mercadeo y Ventas	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.504.806
Técnico Laboral en Secretariado Gerencial	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.504.806
Técnico laboral en atención integral a la primera infancia	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.504.806
Técnico laboral en auxiliar en diseño gráfico	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.504.806

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA del municipio no certificado de Caldas, El Peñol, Barbosa, Segovia, Yarumal, Caucaasia y Santafé de Antioquia, Departamento de Antioquia.

Municipio: de CAUCASIA Sede Alternativa: Transversal 8a # 22 - 06			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Técnico laboral en Trabajador Agropecuario	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.591.332
Técnico laboral en auxiliar de recursos Humanos	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.587.373
Técnico laboral en auxiliar de Almacén y bodegas	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.541.106

Municipio: de YARUMAL Sede Alternativa: Carrera 20 # 15 - 46			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Técnico Laboral en Procedimientos Contables	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.005.647
Técnico Laboral en Procedimientos Administrativos	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.005.647
Técnico Laboral en Ensamble y Mantenimiento de Equipos de Cómputo	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.005.647
Técnico Laboral en Mercadeo y Ventas	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.005.647
Técnico Laboral en Secretariado Gerencial	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.005.647
Técnico Laboral en Trabajador Agropecuario	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.063.472
Técnico Laboral en auxiliar de Recursos Humanos	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.063.472
Técnico Laboral en atención integral a la primera infancia	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.063.472

Municipio de: SEGOVIA Sede Alternativa: Calle 50 N° 53-105			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Técnico Laboral en Procedimientos Contables	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.501.061
Técnico Laboral en Procedimientos Administrativos	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.501.061
Técnico laboral en atención integral a la primera infancia	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.501.061
Técnico Laboral en Mercadeo y Ventas	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.501.061
Técnico Laboral en Secretariado Gerencial	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.501.061
Técnico Laboral en trabajador agropecuario	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.587.373
Técnico Laboral en Auxiliar de Recursos humanos	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.587.373

Municipio de: BARBOSA Sede Alternativa: Calle 16 N° 8-02			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Técnico laboral en atención integral a la primera infancia	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.587.057

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA** del municipio no certificado de Caldas, El Peñol, Barbosa, Segovia, Yarumal, Cauca y Santafé de Antioquia, Departamento de Antioquia.

Municipio de: BARBOSA Sede Alternativa: Calle 16 N° 8-02			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Técnico laboral en auxiliar de costos y presupuestos	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.587.057
Técnico Laboral en Secretariado Gerencial	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.587.057
Técnico Laboral en auxiliar de Recursos Humanos	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.678.656
Técnico Laboral en Atención Integral a la primera infancia	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.541.106
Técnico Laboral en Mercadeo y ventas	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.678.656
Técnico Laboral en Trabajador agropecuario	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.678.656
Técnico Laboral en auxiliar de almacén y bodega	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.678.656
Técnico Laboral en Procedimientos administrativos	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.678.656

Municipio de: SANTA FE DE ANTIOQUIA Sede Alternativa: Calle 9 N° 8-09			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Técnico Laboral en Procedimientos Contables	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.457.311
Técnico Laboral en Procedimientos Administrativos	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.457.311
Técnico laboral en atención integral a la primera infancia	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.457.311
Técnico Laboral en Mercadeo y Ventas	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.457.311
Técnico Laboral en Secretariado Gerencial	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.457.311
Técnico Laboral en Trabajador Agropecuario	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.541.106
Técnico Laboral en Auxiliar de Recursos Humanos	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.541.106
Técnico Laboral en Auxiliar de Almacén y bodega	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.541.106

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA del municipio no certificado de Caldas, El Peñol, Barbosa, Segovia, Yarumal, Cauca y Santafé de Antioquia, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

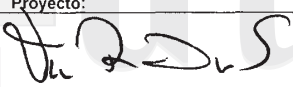

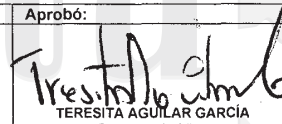
ARTÍCULO CUARTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó	Aprobó:
 Víctor Raúl Díaz Gallego Contador - Contralista Dirección Jurídica Mayo 22 de 2018	 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060226147

Fecha: 28/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento del **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE** del Municipio de El Santuario por ampliación del servicio educativo

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015 establece que las novedades relativas a ampliación de los niveles de educación ofrecidos, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de aplicación excepcional. De igual forma el Artículo 2.3.2.2.3.4. del mencionado Decreto consagra que *"sólo podrán acceder al régimen de libertad regulada aquellos establecimientos educativos privados que hayan aplicado el régimen de libertad vigilada, al menos por un año académico"*.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

La Señora María Dora Botero Aristizabal, Directora del COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE, presentó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por ampliación de los niveles de educación ofrecidos para ofertar el nivel de básica: grado 9°, mediante los radicados 2018010020424 de 2018/01/19, 2018010131931 de 2018/04/06 y 2018010192344 de 2018/05/18, en los cuales anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2018, los formularios y documentos anexos exigidos.

El **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE** del Municipio de El Santuario, presta el servicio educativo amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 19000 del 18 de diciembre de 2002, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento a partir del año 2002, al CENTRO EDUCATIVO ESCUELA ACTIVA AIRE LIBRE y autorizarlo para que en el mismo se imparta educación formal en los niveles de preescolar grados prejardín, jardín y transición y básica ciclo primaria grados 1° a 5°.
- Resolución Departamental S2017060111607 del 30 de noviembre de 2017, por la cual se modificó la Licencia de Funcionamiento en cuanto se registró el cambio de nombre del establecimiento educativo (COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE), cambio de sede (Vereda la Tenería) y ampliación del servicio educativo (Nivel de básica, ciclo secundaria, grados 6° a 8°).

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Completa), el cual se encuentra ubicado en la vereda la tenería del Municipio de El Santuario - Antioquia, Teléfono 5672052, correo electrónico escuelaactiva@airelibre.edu.co, NIT 811032435 - 1, DANE: 405697000551, de propiedad de la Corporación Educativa Aire Libre.

- Resolución Departamental S2017060109187 del 10 de noviembre de 2017, por la cual se autoriza al CENTRO EDUCATIVO ESCUELA ACTIVA AIRE LIBRE, ubicado en el Municipio de El Santuario, teléfono 5672052, DANE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

405697000551, en jornada COMPLETA, calendario A, grupo 6 del índice sintético de la calidad educativa ISCE 2017, el cobro de tarifas de matrícula y pensión dentro del Régimen de Libertad Regulada para el año académico 2018 para los niveles de preescolar y básica ciclo primaria.

Una vez revisada la información de solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada el día 17 de mayo por funcionarios de la dependencia y el acta de la misma, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar la modificación de la Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva solicitada por el Colegio Campestre Aire Libre del Municipio No certificado de El Santuario.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental N° 19000 del 18 de diciembre de 2002, del **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE** del Municipio de El Santuario, en el sentido de autorizar a partir del año 2018 la ampliación del servicio de educación formal regular en el nivel de la básica ciclo secundaria, grado 9°.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Completa), el cual se encuentra ubicado en la vereda la tenería del Municipio de El Santuario - Antioquia, Teléfono 5672052, correo electrónico colegiocampestre@airelibre.edu.co, NIT 811032435 - 1, DANE: 405697000551, de propiedad de la Corporación Educativa Ambientalista Aire Libre.

Parágrafo. Modificar el parágrafo del Artículo 3° de la Resolución Departamental S2017060111607 del 30 de noviembre de 2017, el cual quedará así: De conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo según las condiciones de planta física será: 40 estudiantes para el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición), 80 estudiantes para el nivel de básica ciclo primaria (grados 1° a 5°) y 84 estudiantes para el nivel de básica ciclo secundaria (grados 6° a 9°).

ARTÍCULO 2°: RÉGIMEN. Autorizar al nivel de la básica, ciclo secundaria grado 9° del **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE**, ubicado en la Vereda La Tenería del Municipio de El Santuario – Antioquia, Teléfono 5672052, DANE: 405697000551, en jornada Diurna Completa, calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, cobros periódicos y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Regulada** para el año académico 2018, de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional y la Resolución Departamental S 2017060109187 del 10 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 3°: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al nivel de la básica, ciclo secundaria grado 9 del **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE**, las tarifas por



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL	Matrícula	TARIFA ANUAL PENSIÓN	Pensión (10)
9°	\$ 2.202.398	\$ 220.240	\$ 1.982.159	\$ 198.216

PARÁGRAFO 1: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo.**

PARÁGRAFO 2: Esta información deberá establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, el cual debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula.

ARTÍCULO 4°: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de cobros periódicos para el nivel de la básica, ciclo secundaria grado 9° durante el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR ANUAL	Valor mensual (10)
Restaurante Escolar: Desayuno, Almuerzo y refrigerio (básica secundaria: 9°)	\$ 1.581.000	\$ 158.100

PARÁGRAFO 1: Este cobro es de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE** no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO 5°: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Certificado de Estudio	\$ 7.000
Salidas Escolares (Básica secundaria - 9°)	\$ 120.000

ARTÍCULO 6°: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 7°: Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por el **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE** del Municipio de El Santuario, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 8°: El **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE** del Municipio de El Santuario, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaria de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 9°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 10°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE** del Municipio de El Santuario. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO 11°: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO 12°: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 13°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 22 de mayo de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
